



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0065500

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, y teniendo en cuenta que por error involuntario en proveído de 28 de junio de 2021 (documento 11, exp. digital), se señaló que la fecha del auto que libro mandamiento de pago es 28 de abril de la presente anualidad. El Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto referido en el sentido de indicar que la data correcta es **veintiocho (28) de junio** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto de mandamiento primigenio, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70a383595547432c2794e690b2f2c5cc4705247ae381ac551aa82
758fdab35c9**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00012-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de pago directo de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **GUILERMO ANDRES MONTILLA POVEDA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el rodante de placas **DRW-462.** Líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición las cautelas al juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1617b4962d42fddadd3896f5e525f2851083e19f01c4ddce92359
c2d122c3f9**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0001800

Obra en autos el memorial allegado por el apoderado del extremo actor (documento 19, exp. digital), mediante el cual se pronuncia sobre las manifestaciones consignadas en el proveído de data 30 de junio de 2021, se ordena agregar el mismo a las presentes diligencias y se pone en conocimiento a la parte accionada para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En virtud de que el actor no cumplió con ordenado en el inciso primero del auto de fecha 30 de junio de 2021, se niega la terminación del proceso ya que el mismo no se adelantado por el cobro de cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13cb9239bcf07841acbf63114e73f9a9dcc68e930e8917b1f5c1ed3
b29ee465b**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00162

Obre en autos las documentales militantes a numerales 43 a 49 del expediente digital se realizó el pago de Registro de Inscripción del Embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-466566 en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, bajo el número de radicado 2021-23819.

De igual forma se ordena agregar al expediente la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos, de fecha 4 de mayo del 2021 que obra a numeral 32 del expediente, en la que indica que no registró del embargo del inmueble con matrícula 50S-466566 con la causal de inadmisión “*EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART.468 Y ART. 2435 DEL C.C.)*”. Póngase en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En virtud de lo anterior y conforme a la petición del apoderado del actor, se ordena a secretaria del Juzgado la elaboración de un nuevo oficio del embargo del inmueble base del proceso, indicando que se embarga la cuota parte de la propiedad que le corresponde a la demandada **CLAUDIA PATRICIA TORRES AYALA** sobre el inmueble No. 50S-466566, igualmente se deberá en el dicho oficio indicar que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes se llamaba BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd56e9a2cd3d9dca0f5a16b6ab9506df38d37684377dd4aa10b8f6ef22d91a0b**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0017900

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 15 de marzo de 2021 (documento 27, exp. digital), y en consecuencia se deja sin efecto ni valor jurídico lo dispuesto en el inciso quinto, el cual señala: “Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar por el pago de las sumas denunciadas como en mora por la demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso (...)”.

En lo demás queda incólume el auto admisorio de la demanda, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3604f0d88ff7fb08d0997537f7e2dc10928c3bece2b67928238d19
d87a4a9ed7**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0023000

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora (numeral 19 del expediente digital), se deniega la solicitud ya que en este proceso no ejecuta suma de dinero por cuotas en mora, antes, por el contrario, solo ejecutó por dos sumas de dinero \$43.723.072 y \$43.723.072 en virtud de los dos pagarés base del proceso, por lo tanto, debe adecuar su petición al objeto de ejecución y las formas de terminación anormal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd2a12fef8548622f82f72f82682c06d057a55e8729c81d2cae177b
06d79bd49**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-283

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor Dr. **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**, conforme lo manifiesta a numerales 16 a 18 del expediente digital.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial. En consecuencia, se requiera a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35939166cf9aa149c2479b3e77e05582beb8b4dad9e60ba88bc66ff09f3281d0**
Documento generado en 30/08/2021 03:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00288-00

De conformidad con la petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación No.4612020000590133 (30 de julio de 2021 numerales 7 a 9 del expediente digital), se deniega en virtud de que en la demanda no elevaron pretensiones por cuotas en mora, por lo cual tampoco se libró mandamiento de pago por cuotas en mora, ya que cada una de las obligaciones fue pactada para ser cancelada en un solo emolumento o suma de dinero, sin que se haya pactado pago en cuotas mensuales.

En virtud de lo anterior, se requiere a la apoderada del actor a fin de adecue su petición a la realidad procesal y las formas de terminación anormal del proceso.

De otro lado, frente a la petición del literal (b) del mencionado escrito, se debe decretar la terminación parcial del proceso respecto a la obligación No.5434481003833396 en suma de \$3.255.452 tal y como lo ordena el artículo 461 del C. G. del P., continuándose el proceso por las demás sumas de dinero indicas en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado parcialmente el presente proceso respecto a la obligación No.5434481003833396 en suma de \$3.255.452, en lo demás continúese con el proceso.

SEGUNDO: Denegar la petición de terminación sobre las demás sumas de dinero por las que se libró el mandamiento de pago por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d96c9e424e175f3b033922321e393aae0fd3e5c3ad43bf2dbe56a
bb172e09b8**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00358-00

Se ordena agregar al expediente el certificado de existencia y presentación legal de la entidad **MOVIAVAL SAS** (numeral 15 del expediente digital), por lo cual se tiene a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**271e7fce48ba41160ddfd3ebcc33f60fc97c3d55c04d588db2a872b
f39c1a912**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00560-00

En demanda que obra en el documento 3 del expediente digital, la entidad bancaria solicitó se librara orden de pago en contra de la accionada **DORA CONSUELO MARTINEZ GUERRERO** con base en el capital contenido en los pagarés base de la ejecución (4315535609 y 207419246507) más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto calendado 20 de mayo de 2021 (documento 7, exp. digital) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La ejecutada fue notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 4 de agosto de la presente anualidad (documento 20, exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621, 709 y siguientes del Código del Comercio, y en el artículo 422 del C. G. del P. al prestar mérito ejecutivo (documento 3 del exp. digital) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.968.268 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.968.268 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1a9d174ab05b9d075c9ad5b920b19d0c263ada8b49d70002ee6586dd31cf52

Documento generado en 30/08/2021 03:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0072800

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto de fecha 3 de agosto de 2021, por lo cual el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído, en el sentido de indicar la sentencia emitida el día 29 de julio de 2021 fue en virtud de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y no como allí se indicó.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d4de780b915e0bc3d855a89da6e30d78a2030f42f2a7d87ef164
fb3e58c0d0**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0080000

En atención a que por error involuntario se indicó de forma incorrecta que la auxiliar de la justicia requerida es **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto calendarado 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la curadora ad litem es **MARIBEL BARRERA SANCHEZ** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el proveído referido. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6c3084a6308291f7ebbda4a0992dbe21e2ce65c6dcb251c36d53d047b6a4**
Documento generado en 30/08/2021 03:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0106800

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor y como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, procede a **REANUDAR** el presente asunto.

De igual manera, y en virtud de lo indicado en la audiencia celebrada el 29 de abril de 2021 (documento 3, exp. digital), se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, se manifiesten sobre el pago o no de la obligación base de la ejecución, o en su defecto se continuará con el trámite del proceso, se ordena a secretaria que vencido el término concedido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f3046b26f0f4622c5372e53175c93dc89519e4c97ba76d870a7a9
75f9500e77**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2020-00610

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud que obra en el documento 15 del expediente digital, por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, a su vez, se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otro lado, previo a tener a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora, deberá allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de verificar que la persona que otorga poder a favor de la togada tiene la facultad para ello.

Por último, se ordena agregar al expediente los documentos allegados en los numerales 18 y 19, en los cuales se demuestra la aprehensión del rodante de placas **YZQ32E**, el cual se encuentra en el parqueadero J&L, por lo cual se insta a la parte actora para que indique sobre la continuación o no de este trámite de pago directo.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4eb7472dbddecf76efc7791b64360cc72ae373bd757cf7592ae96
69ea2121f0

Documento generado en 30/08/2021 03:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0075000

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en atención la solicitud que obra en los documentos 34, 35 y 36 del expediente digital, mediante la cual la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, **en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.**

Se advierte a la apoderada de la parte actora que previo a expedir los oficios correspondientes, deberá aportar de manera inmediata (los) título (s) valor (es) original (es) conforme a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

Para dar cumplimiento a la anterior determinación y conforme a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se le ordena al actora y su apoderado judicial se sirva aportar de manera inmediata el título valor original base del proceso, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el

numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencia a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5244ca1033eaf1cb3de79e0a906da59ce5136bd1cc6ed712ea44d1
9c4e3cf221**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2020-00993

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el numeral 19 del expediente judicial, mediante los cuales se demuestra la notificación positiva a la pasiva según lo ordena el Decreto 806 de 2020, por lo cual se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. del P.

En demanda que corre a numeral 1 del expediente digital la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA solicitó, que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular, se ordenará la orden de pago en contra de en contra de GLORIA ESPERANZA PARRA CHAPARRO, con base en el capital contenido en el pagaré N°5815730, más los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 8 de febrero de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El interpelado, fue notificado al correo electrónico ricarcastillo81@hotmail.com sin que, dentro término pagara la obligación ni presentara excepciones de mérito.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.816.000 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.816.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ddad6e351be826ee7d7987a7f1dbbb7cdfc253c95cef9bd909cd7b
112b3d82d**

Documento generado en 30/08/2021 03:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0073900

De cara a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (documento 38, exp. digital), y previo a decretar la cautela deprecada, se le ordena al demandante prestar caución en suma de **\$7.702.968** (numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso), para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcf7b09067327aae4f06d88527c2fd288779cb495b236e3b7d77d9791d8a6ae

Documento generado en 30/08/2021 03:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0084800

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **INDUSTRIAS METALICAS S.A.S.**

Placa: **CVD-967.**

Modelo: 2008

Color: Blanco

Marca: AUDI

Servicio: Particular

Serie: WAUZZZ8P88A01825

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **CVD-967.** Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado del actor en los términos del mandato otorgado para este proceso (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef0e11edeed076096ba1f81cd7024ee28f5575a61bffb303cc3bdaaf
1dc70b87

Documento generado en 30/08/2021 03:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0085600

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del proveído de data 10 de agosto de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del automotor **WDN-011**, prueba conducente para determinar la propiedad del deudor sobre ese rodante y el estado jurídico del mismo.

Por lo anterior, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94015b841c27f30af9ab96fb9e31f98ad9cb467ba77c9c5253ee2c0550938da6

Documento generado en 30/08/2021 03:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0087600

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ELMER JAVIER SUAREZ PINTOR**

Placa: **WPR-617.**

Modelo: 2020

Color: Blanco Glacial

Marca: Renault

Servicio: Publico

Serie: 9FBHSR5B3LM148564

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **WPR-617.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado del actor en los términos del mandato otorgado para este proceso (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8d82db9d27d092af17be25be0472ad7ed543f12131b43a4344f8e
06cc0f6a8b

Documento generado en 30/08/2021 03:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00797

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 23 de julio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92481790f6d6d638c14563114d2e4de696a043613dd2d81e8504958946f38782**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0079800

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 5° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión, es equivalente al valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, lo que en el caso concreto es el equivalente a la cuota parte común y proindiviso del 16,66% sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 166-20449, el cual se encuentra avaluado catastralmente en \$43.999.000 M/CTE, siendo el 16,66% **\$7.330.233,4 M/CTE**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be86f3412e093280e6b9dd2a4d0c049b2f9d79b69b47f7c98eaaf9
80173d3a62**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0845

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía promovida por INCCO BIOTECH S.A.S. contra CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares y de conformidad con lo normado el artículo 590 del C. G. del P., se le ordena al actor prestar caución en suma de \$22.200.000.00, para lo cual se le concede el término de diez (10) contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Téngase a la abogada **PAULA DANIELA RODRIGUEZ GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus

apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46d86390519207ed3234ba363c0ab1de4daf1895ce99c3587bca7
e8fea80ada6**

Documento generado en 30/08/2021 04:38:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00787-00

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 68, el Juzgado le informa que el despacho comisorio 029 fue actualizado y remitido al correo electrónico del interesado el día 13 de julio de 2021 para que este sea tramitado.

Por otra parte, respecto a lo solicitado a folio 71, se aclara a la parte demandante que toda vez que se conoce la ubicación del vehículo objeto del trámite de restitución, no se hace necesaria la aprehensión del rodante. Por el contrario, y toda vez ya fue remitido el despacho comisorio a la parte actora, se le requiere para que se sirva acreditar el trámite surtido al despacho comisorio 029 d e 1° de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

3 1 AGO 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0016000

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal (folios 169 a 172) y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión. Esta audiencia se llevará a cabo el **día 13 de septiembre de 2021 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 2 a 52 y del cuaderno 1 del expediente físico.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado,

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.
13 1 AGO 2021
Secretaría

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D. C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0016000

Agréguese a autos lo informado a folios 38 a 56 (C.2) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa los motivos de la negativa para proceder con la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20477603, toda vez que existe afectación a vivienda familiar sobre dicho inmueble.

Lo anterior, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

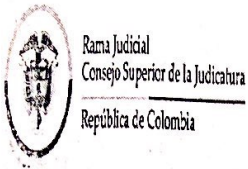
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que ~~antecede~~ se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021

Secretaria

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0105600

Por estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (fl. 110).

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>119</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">31 AGO 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>
--

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0105600

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, se dispone requerirle para que tramite el oficio No. 6019 en la dirección mencionada en la guía de envío, esto es en la "Cra 16 # 97 -46 Piso 8".

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>119</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
Secretaría	31 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 01886-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **JUAN CARLOS GALOFRE BALCAZAR** conforme lo manifiesta a folio (276).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Se ordena el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

3 1 AGO 2021
3 1 8

3 1 AGO 2021

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01079-00

De acuerdo al proveído de 27 de julio de 2021, se ordena reprogramar la audiencia para el día **27 de octubre de 2021 a las 8:15 A.M.**

Se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
119 de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00611-00

De cara a la solicitud que antecede (fls. 48-53) por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone ordenar el desglose del documento que corre a folio 1, (poder).

Sin embargo, previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificación de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que mediante comunicación remitida por este juzgado el día 25 de marzo de 2021 se le indicó que la providencia de 19 de diciembre de 2019 ordenó el desglose de los documentos aportados como base de la acción y que estos correspondían a los folios 2,3 y 4 del expediente, y en concordancia con lo ordenado en el inciso primero de esta providencia, se aclara que en total los documentos autorizados para realizar el trámite de desglose son los que corresponden a los folios 1,2,3 y 4 del expediente.

En este orden de ideas, se le indica al interesado que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico de este juzgado (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de **pago completo** y la especificación de los documentos a desglosar, con base en lo dispuesto en providencia calendada del 19 de diciembre de 2019 y en inciso primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2018-0014500

Luego de revisado el expediente se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante más de dos años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo literal b del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>119</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

31 AGO 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0016400

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 29 de junio de 2021 (fl. 46 Cdno.1) ni de 3 de junio de 2021, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020, ni acreditó el trámite surtido al oficio No. 1043 de 6 de marzo de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>114</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.
31 AGO 2021
_____ Secretaria

Álgg



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0006300

Luego de revisadas las diligencias se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante un año, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>119</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">31 AGO 2021</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0085100

Como el auxiliar de justicia no se ha pronunciado a la fecha respecto a la aceptación al cargo, se ordena su relevo y en consecuencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

De igual manera y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de **JUAN PABLO RAMOS SANTOS** que se encuentren ubicados en la Carrera 21 No. 166-70 Torre 6 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, fijando la **hora 9:30 A.M.**, del **día 20 de octubre de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**. Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes base de cautela, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado, así mismo a la Policía Nacional a fin de que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>119</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

13 1 AGO 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2016-0101600

De cara a la solicitud que antecede (fls. 31-34) por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone ordenar el desglose del documento que corre a folio 1, (poder).

Téngase en cuenta que la parte interesada allegó el comprobante de pago del arancel judicial, adjuntando copia del respectivo recibo. En virtud de lo anterior, Se autoriza el desglose del poder (folio 1).

Para realizar el trámite de entrega se requiere al apoderado para que indique el nombre, cedula y número de teléfono de la persona que retirará el desglose solicitado, a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la entrega de los documentos autorizados.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021

Secretaria

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0104800

Agréguese a autos la comunicación allegada por la Policía Nacional a folios 63 a 65 en la cual ponen a disposición de este despacho la motocicleta de placas **ZSP-19D**.

Por otra parte, y de acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor, **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**.

Previo a tener a la abogada **YULIANA DUQUE BARRERA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, se le ordena que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de existencia y presentación legal de la entidad **MOVIAVAL SAS**, con fecha de expedición no superior a un mes.

En virtud de lo anterior, una vez se cumpla lo aquí ordenado se dará trámite al memorial allegado por el actor (folio 57).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021

Secretaria

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 00984-00

De acuerdo al proveído de fecha 18 de junio de 2021, y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige dicho auto en el sentido de indicar que el señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ**, actúa como perito y no curador ad litem.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

Así mismo, obre en autos los documentos que militan a folios 598 a 601 y como quiera que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, dio cumplimiento con lo requerido y como la demandada CECILIA COBOS DE GALINDO (Q.E.P.D) falleció el 21 de febrero de 2021, se REQUIERE a la parte actora para que indique si el proceso continua en contra del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, como reza el artículo 68 del C. G del Proceso, para vincularlos al proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **119**
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

13 1 AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00019-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de secuestre remitida por GRUPO JURÍDICO ESCOLA SAS., obrante a folio 44 C.2.

Se pone de presente al secuestre designado, que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 30 de 1° de julio de 2021, y de acuerdo a lo informado en Telegrama No. 105615, deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

Secretaría, ponga esta decisión en conocimiento del secuestre.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 119 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

31 AGO 2021

Algg